

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 3 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2793
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00629-00

Jamundí (V), 3 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **NG EMPORIUM HOME SAS NIT 901079771-9**, ENDOS AEN PROCURACION A **YILSON LOPEZ HOYOS C.C. No. 1.130.614.494**, e instaura Demanda Ejecutiva en contra de **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA C.C. No. 31.574.599**, allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARÉ No. 01**, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA C.C. No. 31.574.599** y a favor de **NG EMPORIUM HOME SAS NIT 901079771-9**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.462.573)M/L, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de esta demanda.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.553.626), por concepto del valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal, del capital descrito en el ordinal anterior, desde el 01 de junio del 2021, fecha

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

- en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha.
3. Por el valor de los intereses moratorios que se siguieren causando a la tasa máxima legal, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación.
 4. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.111.765) M/CTE, por concepto de honorarios de abogado, contenidos en el pagaré No 1

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER a **YILSON LOPEZ HOYOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1130614494 TP 296857 como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 180
De hoy 4 de noviembre de 2021
Notifico a las partes procesales del
presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ec55de65409191914cdb7ba3483a30a2cef072899ca867d7b7246f0f3b3f94

Documento generado en 02/11/2021 11:43:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>